



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08-001-41-89-005-2023-00033-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERFINANZA S.A NIT No. 860043186

DEMANDADO: INGRID ESTHER ROBLES CABRERA C.C. No. 32.864.676

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2023-00033-00. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **SERFINANZA S.A.**, contra **INGRID ESTHER ROBLES CABRERA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 10 de abril de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, identificado con C.C. No. 32.864.676 y a favor del SERFINANZA S.A identificado con NIT. No. 860043186, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$17.646.912), por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 920000023982 – 8999000015151232 - 6368530003545034, de fecha el 19 de marzo de 2015, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.660), correspondiente a las primas de seguro, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley que se causen desde el día que se declara vencida la obligación, que es el día 6 de diciembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causa

La parte demandada, **INGRID ESTHER ROBLES CABRERA**, fue notificado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico consignado en el acápite de notificaciones de la demanda variedadesingrid1@gmail.com el día 26 de mayo de 2023, a través de mensaje de datos, con sus anexos correspondiente al traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., identificado con Id Mensaje No. 73704 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **SEALMAIL** con un resultado de ACUSE DE RECIBO, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **INGRID ESTHER ROBLES CABRERA**, identificado con **C.C. No. 32.864.676**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00033

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 27 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE